



Resolución Ejecutiva Regional

N° 030-2021-GRSM/GR

Moyobamba, 19 FEB. 2021

VISTO:

El Expediente N° 030-2021759804, que contiene el Oficio N° 592-2021-GRSM-DIRESA/DIREFISSA, Informe Técnico N° 003-2021-GRSM-DIRESA/DIREFISSA, Informe Legal N° 0035-2021-GRSM/DIRESA-DIREFISSA-LCD, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del Informe Técnico N° 003-2021-GRSM-DIRESA/DIREFISSA, de fecha 20 de enero de 2021, la Especialista en Regulación de Establecimientos de Salud, concluye lo siguiente: De acuerdo a la evaluación y al análisis de lo solicitado es procedente realizar la actualización de datos de oficio en el sistema RENIPRESS y adicionar el nombre propuesto, quedando como: HOSPITAL II-E. JUANJUI -MC. LUIS IZQUIERDO VÁSQUEZ;

Que mediante Informe Legal N° 0035-2021-GRSM/DIRESA-DIREFISSA-LCD, de fecha 20 de enero de 2021, el asesor legal de la Dirección de Regulación y Fiscalización Sectorial de Salud, concluye lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo de la Tercera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 013-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, es procedente adicionar el nombre MC. LUIS IZQUIERDO VÁSQUEZ al Establecimiento de Salud Hospital II-E Juanjui, quedando redactado como HOSPITAL II-E. JUANJUI-MC. LUIS IZQUIERDO VÁSQUEZ;

Que, con Resolución Jefatural N° 0045-2021-GRSM/DIRESA/DIREFISSA, la Directora de la Dirección de Regulación y Fiscalización Sectorial de Salud, resuelve: Artículo 1°.- Autorizar, la adición de nombre comercial de Establecimiento de Salud, quedando como HOSPITAL II-E. JUANJUI -MC. LUIS IZQUIERDO VÁSQUEZ, ubicado en Jr. Arica Cdra. 02, Distrito de Juanjui, Provincia de Mariscal Cáceres, Departamento de San Martín;

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 013-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, establece que: Dentro de los treinta (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda, consignando, además, la siguiente información: a) Nombre o razón social, domicilio y número de Registro Único del Contribuyente (RUC) de la persona natural o jurídica propietaria del establecimiento; b) Nombre y dirección del establecimiento así como el





Resolución Ejecutiva Regional

N° 030-2021-GRSM/GR

respectivo croquis de ubicación; c) Nombre, número de colegiatura profesional y de especialidad según corresponda, del director médico o responsable de la atención de salud; d) Tipo de establecimiento de acuerdo a la clasificación que establece el presente Reglamento, número de ambientes y los servicios que funcionan; e) Especialidad(es) de prestación que brinda; f) Grupo objetivo a quien van a atender; g) Relación de equipamiento (biomédicos, de seguridad y otros de acuerdo a la naturaleza de sus actividades), diferenciando los propios de los provistos por terceros; h) Nómina de profesionales de la salud, señalando número de colegiatura, especialidad y su habilitación, cuando corresponda; i) Horario de atención; j) Compatibilidad de uso. Todo cambio o modificación de la información declarada por el interesado así como cierres temporales y definitivos del establecimiento o su reapertura, deben ser igualmente comunicados dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho que motiva dicha comunicación;

Que, asimismo el segundo párrafo de la Tercera Disposición Complementaria de la norma antes citada, dispone que: Todo cambio o modificación de la información declarada por el interesado así como cierres temporales y definitivos del establecimiento o su reapertura, deben ser igualmente comunicados dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho que motiva dicha comunicación;

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas, de conformidad con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional San Martín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la modificación del nombre del Establecimiento de Salud Hospital II-E Juanjui, quedando redactado como **HOSPITAL II-E. JUANJUI-MC. LUIS IZQUIERDO VÁSQUEZ**, establecido en la Resolución Jefatural N° 0045-2021-GRSM/DIRESA/DIREFISSA.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes interesadas conforme a ley, para conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Pedro Bogarin Vargas
Pedro Bogarin Vargas
GOBERNADOR REGIONAL